

**REF.: Promulga el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
CONSEJO SUPERIOR – ROCS.**

DECRETO DE RECTORIA N°056/2025

VALPARAISO, 20 de enero de 2025

VISTOS:

- 1° La aprobación prestada por el Consejo Superior en su sesión N°421, de fecha 12 de diciembre de 2024, según Acuerdo N°1938, al texto del Reglamento Orgánico del Consejo Superior;
- 2° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, cuyo texto refundido y actualizado fue promulgado por Decreto de Rectoría N°106/2023 de fecha 07 de marzo de 2023;
- 3° El Decreto de nombramiento del Rector N°001/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022;
- 4° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su aplicación el texto del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SUPERIOR - ROCS, compuesto por 27 artículos, más tres transitorios, agrupados en 6 títulos, cuya versión completa, foliada, sellada y firmada en cada hoja por el Secretario General, se adjunta al presente Decreto.
- 2° El Reglamento Orgánico del Consejo Superior entrará en vigencia a contar de la fecha del presente Decreto de Rectoría. Lo anterior, sin perjuicio de los procesos o modificaciones requieran una implementación paulatina de acuerdo con las disposiciones transitorias expresamente establecidas.
- 3° Deróguense a contar de la misma fecha, el Decreto de Rectoría N°019/2013, de fecha 07 de mayo de 2013; el Decreto de Rectoría N°028/2010, de fecha 23 de julio de 2010; y el Decreto de Rectoría N°02/90, de fecha 03 de abril de 1990.

Comuníquese, publíquese y archívese,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Juan Yuz Eissmann
Rector



Distribución:

1. Rectoría
2. Secretaría General
3. Contraloría General
4. Vicerrectoría Académica
5. Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
6. Dirección General Investigación, Innovación y Emprendimiento
7. Dirección General de Vinculación con el Medio
8. Dirección General de Estrategia y Articulación Institucional
9. Dirección de Género
10. Direcciones Generales de Campus
11. Directores de Proyectos Especiales
12. Dirección General de Docencia
13. Dirección General de Admisión
14. Dirección General de Asuntos Estudiantiles
15. Dirección General de Educación Continua
16. Unidad de Desarrollo Académico y Docente
17. Unidad de Coordinación de Proyectos Académicos Institucionales
18. Dirección de Pregrado
19. Dirección de Postgrado
20. Unidad de Educación a Distancia
21. Dirección de Estudios
22. Dirección de Acompañamiento a la Trayectoria Académica Estudiantil
23. Dirección de Relaciones Estudiantiles
24. Subdirección de Información y Documentación Bibliográfica
25. Dirección de Capacitación
26. Dirección de Marketing
27. Dirección General de Finanzas
28. Dirección General de Tecnologías
29. Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
30. Dirección de Infraestructura
31. Dirección Jurídica
32. Dirección de Presupuesto
33. Dirección de Finanzas
34. Dirección de Abastecimiento y Servicios
35. Unidad del Fondo para Créditos Estudiantiles
36. Dirección de Sistemas de la Información
37. Dirección de Tecnologías de la Información
38. Dirección de Datos
39. Dirección de Investigación
40. Dirección de Innovación
41. Dirección de Gestión de Proyectos de Investigación e Innovación
42. Dirección de Asuntos Internacionales
43. Dirección de Planificación y Desarrollo
44. Dirección de Transformación Digital
45. Dirección de Comunicaciones Estratégicas y Extensión Cultural
46. Dirección de Aseguramiento de la Calidad
47. Subdirección de Extensión Cultural y Eventos
48. Subdirección de Imagen Corporativa
49. Subdirección de Contenidos
50. Editorial USM
51. Direcciones de Sedes
52. Departamentos Académicos y Docentes

/asg



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Reglamento Orgánico del Consejo Superior - D.R. N°056/2025

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**

Enero de 2025



Tabla de contenido	
PREÁMBULO	1
TÍTULO I. DEFINICIONES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO SUPERIOR	1
Artículo 1°: Definición.	1
Artículo 2°: Funciones.	1
Artículo 3°: Integración.	2
Artículo 4°: Órganos de su dependencia.	3
TÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR	3
Artículo 5°: Norma general.	3
Artículo 6°: Funciones.	3
Artículo 7°: Nominación y renovación de ambos cargos.	3
TÍTULO III. DE LA SECRETARÍA GENERAL	4
Artículo 8°: Definición.	4
Artículo 9°: Elección y nombramiento.	4
Artículo 10°: Funciones.	4
TÍTULO IV. LA CONTRALORÍA GENERAL	5
Artículo 11°: Definición.	5
Artículo 12°: Atribuciones.	6
Artículo 13°: Elección y nombramiento.	6
Artículo 14°: Funciones.	6
TÍTULO V. DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y LAS COMISIONES.	7
Artículo 15°: De los Comités Permanentes y Comisiones.	7
Artículo 16°: De los Comités Permanentes.	7
Artículo 17°: De la conformación de los Comités Permanentes.	8
Artículo 18°: Comités Permanentes del Consejo Superior.	8
Artículo 19°: Del Comité de Auditoría	8
Artículo 20°: Del Comité de Infraestructura	9
Artículo 21°: Del Comité de Presupuesto	9
Artículo 22°: Del Comité de Remuneraciones	10
Artículo 23°: Del Comité de Planificación Estratégica	10
Artículo 24°: Del Comité de Reglamento Orgánico	11
Artículo 25°: De las Comisiones.	11
Artículo 26°: De la conformación de las Comisiones.	11
Artículo 27°: Normas comunes de los Comités y Comisiones.	12
TÍTULO VI. CLÁUSULAS TRANSITORIAS	12

PREÁMBULO

La Universidad Técnica Federico Santa María, en ejercicio del principio de autonomía que la legislación nacional y sus Estatutos le otorga, en su calidad de Institución de Educación Superior, promulga el presente reglamento, el que tiene por objeto regular la organización, la competencia y el funcionamiento del Consejo Superior y sus organismos relacionados, en el marco de las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas en el ordenamiento institucional.

TITULO I. DEFINICIONES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1°: Definición.

En virtud del artículo 31 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo Superior es la máxima autoridad de la Institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la Institución.

El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional los/as académicos/as y docentes, así como los exalumnos/as y el Gobierno de la Nación.

Artículo 2°: Funciones.

De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos, al Consejo Superior le corresponde:

- a) Cautelar el cumplimiento de los fines de la Institución.
- b) Determinar las orientaciones generales de la Universidad.
- c) Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.
- d) Aprobar los planes de desarrollo de la Institución.
- e) Aprobar, previo informe del Consejo Académico o del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, la creación o supresión de sedes, unidades académicas, unidades docentes, programas de postgrado, carreras, títulos profesionales y técnicos y grados académicos.
- f) Aprobar, a proposición de los consejos que corresponda, los reglamentos orgánicos que definen la estructura académica de la Casa Central y de las Sedes, así como sus modificaciones.
- g) Aprobar, a proposición del/de la Rector/a, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la Universidad y sus modificaciones.
- h) Designar al/a la Rector/a de la Universidad en el caso y forma previstos en el artículo 61 de los Estatutos.
- i) Designar al/a la Secretario/a General de acuerdo con las disposiciones del Título XI de los Estatutos.
- j) Pronunciarse respecto de las acciones de la Universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a autoridades unipersonales de la Universidad, en



- materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.
- k) Designar a los/as auditores/as externos/as para revisar el Estado Financiero Anual General de la Universidad.
 - l) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, presentado por el/la Rector/a.
 - m) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.
 - n) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.
 - o) Interpretar los Estatutos y la demás normativa de la Universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.
 - p) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del Título XVI de los Estatutos, la disolución de la Fundación.
 - q) Proponer al Claustro Pleno la modificación de los Estatutos de la Universidad.
 - r) Conferir el nombramiento de Profesor/a Emérito/a y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.
 - s) Dictar su reglamento interno.
 - t) Ejercer las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los reglamentos institucionales.

En virtud de este reglamento orgánico, adicionalmente, el Consejo Superior realizará la siguiente función:

- u) Definir las remuneraciones de el/la Rector/a, el/la Secretario/a General y el/la Contralor/a General.

Artículo 3°: Integración.

En conformidad con el Artículo 32 de los Estatutos y los criterios de elegibilidad allí establecidos, el Consejo Superior estará integrado por:

- a) El/la Rector/a.
- b) Un/a representante del/de la Presidente/a de la República.
- c) Un/a representante de los/as exalumnos/as.
- ch) Cuatro representantes de los/as académicos/as.
- d) Dos representantes de los/as docentes.
- e) Un/a consejero/a externo/a a la UTFSM, elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes.
- f) Un consejero exalumno, elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes.

Adicionalmente, se considera la participación como invitados/as permanentes con derecho a voz a:

- a) Un/a representante elegido/a por el personal paracadémico.
- b) Dos representantes elegidos/as por el estudiantado.

Artículo 4°: Órganos de su dependencia.

Dependen directamente del Consejo Superior, la Secretaría General y la Contraloría General.

TÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 5°: Norma general.

En virtud del artículo 36 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo Superior deberá elegir un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a de entre los/as consejeros/as que lo integran.

En caso de ausencia o impedimento temporal del/de la Presidente/a, será subrogado por el/la Vicepresidente/a con sus mismas facultades.

Artículo 6°: Funciones.

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos de la Universidad, son facultades del/de la Presidente/a del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.
- d) Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.

En virtud de este reglamento orgánico, adicionalmente, deberá:

- e) Realizar las labores ejecutivas y administrativas respecto de aquellos cargos que dependen directamente del Consejo Superior, en virtud del artículo 4° del presente reglamento.
- f) Proponer al Consejo Superior Candidatos/as para el Cargo de Contralor/a General.
- g) Evaluar periódicamente el desempeño de el/la Secretario/a General y el/la Contralor/a General.

Artículo 7°: Nominación y renovación de ambos cargos.

Podrán ser elegidos/as Presidente/a o Vicepresidente/a cualquiera de los/as consejeros/as que integran el Consejo Superior de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, que cuenten con los votos de al menos siete de los consejeros/as en ejercicio.

Con todo, a fin de poder ejercer las funciones ejecutivas y administrativas establecidas en el artículo anterior, si la Presidencia recayera en alguno de los/as consejeros/as indicados en las letras b), c), e) o f) del artículo 32 de los Estatutos, la Vicepresidencia deberá corresponder a algunos de los/as consejeros/as indicados en las letras ch) o d).

Durarán en los cargos dos años desde el inicio de sus labores de manera conjunta, pudiendo ser reelectos en una sola oportunidad de manera consecutiva. En el caso que, por cualquier circunstancia, se produjera la vacancia de alguno de dichos cargos, procederá una nueva votación para ambos cargos en la próxima sesión ordinaria del Consejo Superior.

El cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Superior será incompatible con el cargo de Rector/a.

TÍTULO III. DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8°: Definición.

Según lo establece el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, el/la Secretario/a General es el/la Ministro de Fe de la Institución.

El cargo de Secretario/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal de la Institución.

Cuando el/la Secretario/a General se encuentre transitoriamente imposibilitado/a de ejercer sus funciones como Ministro de Fe, será subrogado/a por el/la Contralor/a General.

Artículo 9°: Elección y nombramiento.

Será elegido/a por el Consejo Superior, a proposición del/de la Rector/a, con el acuerdo de, a lo menos, siete de sus miembros y podrá ser removido/a del cargo por igual quórum.

Artículo 10°: Funciones.

Corresponde al/a la Secretario/a General, de acuerdo con el artículo 68 de los Estatutos, lo siguiente:

- a) Actuar como Ministro/a de Fe en los procesos de elección y remoción del/de la Rector/a, de las reformas a los Estatutos, de la elección de los/as representantes de académicos/as y docentes en el Consejo Superior y de consejeros/as del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes.
- b) Actuar como secretario/a del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros.
- c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución.
- d) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.
- f) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución.
- g) Citar a los Claustros de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
- h) Llevar una nómina actualizada de los miembros de los claustros y de los Consejos establecidos en los Estatutos.

En virtud de este reglamento orgánico, adicionalmente, el/la Secretario/a General realizará las siguientes funciones:

- i) Cautelar, en el ámbito de su quehacer, el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad.
- j) Informar y pronunciarse, en el ámbito de sus funciones, sobre asuntos relacionados con la normativa de la Universidad, velando de manera preventiva porque las propuestas de actualización o de nueva normativa interna se ajusten a las disposiciones jurídicas vigentes.
- k) Colaborar y asesorar a las autoridades u órganos competentes en los procesos de elaboración de las normas internas, en que aquello sea requerido.
- l) Actuar como secretario/a de la Comisión Mixta, del Comité Ejecutivo Académico de Casa Central y Campus, y del Comité Ejecutivo Académico de Sedes.
- m) Redactar y custodiar, previa autenticación bajo su firma, las actas que se generen en los consejos y comisiones en las que participa.
- n) Mantener un archivo actualizado de los títulos, grados y otros documentos propios del quehacer de la Secretaría General.
- o) Asesorar al Consejo Superior en el ejercicio de su función interpretativa e integradora de la normativa interna, velando por el respeto a los principios jurídicos atinentes y del cumplimiento armónico de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad, debiendo llevar registro actualizado de los pronunciamientos y sus antecedentes.
- p) Convocar y llevar a cabo los procesos eleccionarios que se deban realizar de acuerdo con la normativa de la Institución.
- q) Organizar y llevar a cabo las labores necesarias para el funcionamiento de los órganos colegiados superiores y para el desarrollo de las sesiones que correspondan.
- r) Recibir, registrar y despachar la documentación oficial, el archivo de los Decretos y Resoluciones, y la clasificación, archivo y custodia de los documentos oficiales de la Universidad.
- s) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO IV. LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 11°: Definición.

El/la Contralor/a General es la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno en la Universidad, de tal forma que la gestión universitaria se lleve a cabo siguiendo las mejores prácticas de legalidad, eficiencia, eficacia y probidad en el uso de los recursos institucionales sin importar su origen naturaleza o denominación. Con tal finalidad ejercerá las funciones de Auditoría, Control de riesgos y de Compliance.

Artículo 12°: Atribuciones.

La Contraloría General es autónoma respecto de cualquier autoridad, departamento, cargo, unidad o entidad de la Universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultada para requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de Auditoría, Control de riesgos y Compliance.

Artículo 13°: Elección y nombramiento.

El/la Contralor/a General es de confianza del Consejo Superior, el que lo/la designa a proposición de su Presidente/a, con el acuerdo de, al menos, siete de sus miembros y puede ser removido/a por igual quórum.

El cargo de Contralor/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.

Artículo 14°: Funciones.

En virtud de este reglamento orgánico, el/la Contralor/a General realizará las siguientes funciones:

- a) Proteger los intereses de la Institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios para fomentar la mejora continua de los procesos internos y mitigar posibles riesgos.
- b) Velar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad en general se ajusten a la normativa interna y externa aplicable.
- c) Velar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la Universidad.
- d) Examinar y juzgar el cumplimiento normativo de las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, solicitar y aprobar los planes de acción, y monitorear su cumplimiento.
- e) Supervisar la contabilidad general de la Universidad y demás reparticiones que mantengan administración o contabilidad descentralizada, si las hubiera.
- f) Actuar como interventor/a o Ministro/a de Fe en materias financieras, cuando asuma un/a nuevo/a Rector/a y, si así fuese requerido, cuando asuman nuevas autoridades colegiadas o unipersonales.
- g) Emitir informes de auditorías específicas que sean solicitadas por el Consejo Superior o Rectoría.
- h) Realizar de forma sistemática el estudio y evaluación de los procedimientos que conforman los sistemas de control e información relacionados con los diferentes ciclos operacionales de la Institución.
- i) Sugerir la creación o modificación de normas y procedimientos para mejorar los sistemas de control e información, en función de las evaluaciones realizadas.
- j) Controlar el cumplimiento de los estándares y políticas de seguridad de la información de la Universidad.

- k) Llevar a la práctica, a petición del Consejo Superior o Rectoría, cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con sus atribuciones.
- l) Subrogar al/a la Secretario/a General como Ministro/a de Fe, cuando éste/a se encuentre transitoriamente impedido/a de ejercer tal función.
- m) Elaborar el Plan Anual de Auditoría priorizado y su presupuesto.
- n) Validar y controlar los mecanismos que garanticen la idoneidad e independencia para la designación de Fiscal, en todos los procedimientos de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que lo contemplen.
- o) Mantener y validar el registro de personas habilitadas para ser designadas en el cargo de Fiscal, en todos los procedimientos de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que lo contemplen.
- p) Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le asignen los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO V. DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y LAS COMISIONES

Artículo 15°: De los Comités Permanentes y Comisiones.

El Consejo Superior podrá conformar Comités de carácter permanente para apoyar el trabajo del Consejo en tareas que le son habituales y podrá conformar Comisiones para apoyar el trabajo del Consejo en temáticas emergentes. Su duración y alcance estará definida por el mérito de la temática específica, de lo que dará cuenta el acuerdo correspondiente.

Tanto los Comités como las Comisiones podrán desarrollar su trabajo considerando actividades adicionales a lo establecido para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con las facultades y atribuciones específicas establecidas por el Consejo e indicadas en el presente reglamento. Con todo, los resultados de Comités y Comisiones tendrán sólo un carácter consultivo, respecto de las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Superior.

Artículo 16°: De los Comités Permanentes.

Los Comités tienen el objeto de apoyar al Consejo Superior en:

- a) Informarse en profundidad en los ámbitos y tareas que le son específicas.
- b) Solicitar información y/o proponer, a quien corresponda, análisis de mayor profundidad en los ámbitos y tareas de su injerencia.
- c) Realizar seguimiento permanente a los acuerdos del Consejo en la materia pertinente al Comité.
- d) Presentar al Consejo Superior en pleno, sus acuerdos y sugerencias, sin que éstos tengan un carácter vinculante para el Consejo.

Artículo 17°: De la conformación de los Comités Permanentes.

La conformación de los Comités será acordada por el Consejo Superior en sesión ordinaria. Los Comités estarán constituidos por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros/as Superiores.

Cada Comité contará con un/a Presidente/a. El cargo no recaerá en el/la Rector/a. Un/a consejero/a no podrá presidir más de dos Comités de manera simultánea.

Al inicio de cada año académico, el Consejo deberá validar la conformación de los Comités, ratificando o renovando su integración.

Los Comités se reunirán a petición de su Presidente/a o por solicitud al/a la Presidente/a del Consejo Superior.

Cada Comité podrá considerar la participación en sus sesiones de invitados/as permanentes o eventuales. Éstos/as sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 18°: Comités Permanentes del Consejo Superior.

El Consejo Superior contará con los siguientes Comités permanentes:

- a) Auditoría.
- b) Infraestructura.
- c) Presupuesto.
- d) Remuneraciones.
- e) Planificación Estratégica.
- f) Reglamentos Orgánicos.

Artículo 19°: Del Comité de Auditoría.

Son funciones del Comité de Auditoría:

- a) Examinar los Estados Financieros individuales y consolidados de la Universidad, con anterioridad a que sean presentados al Consejo Superior en pleno, entregando su opinión al respecto.
- b) Examinar las medidas implementadas para atender los hallazgos de la Carta de Control Interno, entregando su opinión al respecto.
- c) Examinar los dictámenes de los auditores externos.
- d) Proponer al Consejo Superior los/as Auditores/as Externos/as.
- e) Ser el vínculo entre el Consejo Superior y la Contraloría.
- f) Validar el Plan Anual de Auditoría y su presupuesto.
- g) Efectuar otros análisis sobre temas de pertinencia del Comité, que el Consejo Superior le encomiende.

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones. Participará en calidad de invitado/a permanente, el/la Contralor/a General quien, además, actuará como secretario/a del Comité.

Artículo 20°: Del Comité de Infraestructura.

Son funciones del Comité de Infraestructura:

- a) Examinar e informarse sobre el Plan Maestro Institucional, con anterioridad a que sea presentado al Consejo Superior en pleno, entregando su opinión al respecto.
- b) Examinar que la propuesta de Plan Maestro Institucional sea coherente con el Plan Estratégico Institucional y con las políticas y acuerdos que haya establecido el Consejo sobre esta materia.
- c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan Maestro Institucional.
- d) Examinar propuestas de adquisición de propiedades, informándose al respecto y pronunciándose sobre su pertinencia en el contexto del desarrollo institucional.
- e) Examinar propuestas de procedimientos generales de la gestión de infraestructura, informándose al respecto y haciendo recomendaciones a la Administración.
- f) Examinar e informarse de requerimientos presupuestarios de obras en ejecución, con anterioridad a que sea presentado al Consejo Superior en pleno, entregando su opinión al respecto.

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones.

Participarán en calidad de invitados/as permanentes, el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos y el/la Director/a de Infraestructura, quien actuará como secretario/a del Comité. Podrán solicitar la participación de miembros de su equipo de ser necesario.

Artículo 21°: Del Comité de Presupuesto.

Son funciones del Comité de Presupuesto:

- a) Examinar el Presupuesto Anual de la Universidad propuesto por la Administración con anterioridad a que sean presentados al Consejo Superior en pleno, entregando su opinión al respecto.
- b) Examinar que la propuesta de Presupuesto Anual sea coherente con el Plan Estratégico Institucional y con las políticas y acuerdos que haya establecido el Consejo sobre esta materia, así como con la política vigente sobre inversiones en instrumentos financieros, entregando su opinión al respecto.
- c) Examinar la Ejecución Presupuestaria que presente la Administración con anterioridad a que sean presentados al Consejo Superior en pleno, entregando su opinión al respecto.
- d) Velar por el cumplimiento de la política vigente sobre inversiones en instrumentos financieros.

- e) Efectuar otros análisis sobre temas de pertinencia del Comité, que el Consejo Superior encomiende.

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones.

Participarán en calidad de invitados permanentes, el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos, el/la Director/a General de Finanzas y el/la Director/a de Presupuesto, quien actuará como secretario/a del Comité. Podrán solicitar la participación de miembros de su equipo de ser necesario.

Artículo 22°: Del Comité de Remuneraciones.

Son funciones del Comité de Remuneraciones:

- a) Examinar periódicamente la consistencia y concordancia de las remuneraciones recibidas por el/la Rector/a, el/la Secretario/a General y el/la Contralor/a General, sobre la base de los contratos vigentes para tales cargos, instrumentos colectivos, escala de remuneraciones interna, y de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en tales materias.
- b) Analizar periódicamente el mercado de remuneraciones para los tres cargos mencionados en la letra precedente y proponer cambios.
- c) Reportar al Consejo Superior toda información relacionada con los temas contenidos en los literales precedentes

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 23°: Del Comité de Planificación Estratégica.

Son funciones del Comité de Planificación Estratégica:

- a) Apoyar a la Administración en la definición del Plan Estratégico Institucional, incluyendo la revisión/actualización de la metodología definida para tal efecto.
- b) Examinar que la propuesta de Plan Estratégico Institucional sea coherente con el Presupuesto Anual y con las políticas y acuerdos que haya establecido el Consejo sobre esta materia;
- c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, trabajando colaborativamente con la Administración y recomendando potenciales ajustes.
- d) Examinar los Informes de cumplimiento y de cierre del Plan Estratégico Institucional que presente la Administración al Consejo Superior, con anterioridad a que éstos sean discutidos en sala, entregando su opinión al respecto.
- e) Efectuar otros análisis sobre temas de pertinencia del Comité, que el Consejo Superior encomiende.

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones.

Participarán en calidad de invitados/as permanentes, el/la Director/a General de Estrategia y Articulación Institucional y el/la Director/a de Planificación y Desarrollo, quien actuará como secretario/a del Comité. Podrán solicitar la participación de miembros de su equipo de ser necesario.

Artículo 24°: Del Comité de Reglamento Orgánico.

Son funciones del Comité de Reglamento Orgánico:

- a) Apoyar la revisión de las propuestas de los Reglamentos Orgánicos en forma previa a la presentación al Consejo Superior.
- b) Efectuar otros análisis sobre temas de pertinencia del Comité, que el Consejo Superior encomiende.

Podrá requerir de la Administración, información, aclaración y documentación que estime pertinente para el cumplimiento de estas funciones.

Participará en calidad de invitado/a permanente, el/la Secretario/a General o quien él/ella designe en su representación y actuará como secretario/a del Comité. Podrá solicitar la participación de miembros de su equipo de ser necesario.

Artículo 25°: De las Comisiones.

Las Comisiones tienen como objetivo apoyar al Consejo Superior en tareas y actividades consistentes con sus funciones y que, por su complejidad o naturaleza excepcional, requieran de mayor profundización.

Artículo 26°: De la conformación de las Comisiones.

La creación y conformación de las Comisiones se sancionarán en sesión de Consejo Superior. Esta Comisión definirá expresamente:

- a) El objetivo y alcance de su quehacer.
- b) Quien ejerce su presidencia.
- c) Los plazos establecidos para el logro del objetivo.
- d) Los alcances presupuestarios de dicha Comisión.

Estos puntos deberán ser aprobados en sala en sesión del Consejo Superior.

Las Comisiones podrán definir la periodicidad de las sesiones en virtud de sus objetivos.

Cada comisión, en base a pertinencia o necesidad, podrá considerar la participación en sus sesiones de invitados permanentes o eventuales. Estos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 27°: Normas comunes de los Comités y Comisiones.

Tanto Comités como Comisiones deberán llevar un registro de la actividad, a través de actas o minutas de las sesiones, las que quedarán debidamente registradas en Secretaría General.

TITULO VI. CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez promulgado el presente Reglamento, los actuales Comités y Comisiones del Consejo Superior deberán, en un plazo de tres meses, adecuar su composición, estructura y funcionamiento a lo establecido en el Título V que antecede. En ese mismo orden, se deberán conformar aquellos Comités que en virtud de esta norma se establecen.

SEGUNDA: Lo establecido en el inciso segundo del artículo 7° del presente reglamento, regirá a partir de la próxima elección de Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Superior. En tanto, quienes actualmente ocupan dichos cargos permanecerán en ellos hasta completar el mandato en curso.

TERCERA: Toda normativa interna y procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento fuere incompatible con sus disposiciones, se entenderá tácitamente derogada. Dicha normativa interna y procedimientos deberán ser actualizadas en el plazo de seis meses.

Decreto de Rectoría N°056/2025 de fecha 20/01/2025